



EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° PFPA/25.2/2C.27.1/0029-16
OFICIO N° PFPA/25.5/2C.27.1/0026-18
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

AL C. REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO
DENOMINADO "MINORTE, S.A. de C.V.",

DOMICILIO:

P R E S E N T E.

Ciudad Guadalupe, Nuevo León, al día diecinueve de Diciembre del año dos mil dieciocho.

VISTO: Para resolver el procedimiento administrativo N° PFPA/25.2/2C.27.1/0029-16, instaurado por esta Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a la empresa denominada "MINORTE, S.A. de C.V.", ubicada en

RESULTANDO

1.- Que esta Procuraduría emitió la Orden de Inspección N° PFPA/25.2/2C.27.1/0029-16, de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, en cuyo cumplimiento se efectuó la visita de inspección N° PFPA/25.2/2C.27.1/0029-16, de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, a la empresa denominada "MINORTE, S.A. de C.V.", ubicada en de conformidad con lo dispuesto por los artículos 162 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

2.- Practicada que fue la diligencia de inspección mediante el levantamiento del Acta de Inspección referida en el párrafo inmediato anterior, se determinó que existían elementos necesarios para iniciar el procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada "MINORTE, S.A. de C.V.", ubicada en toda vez que contraviene al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

3.- Con fecha diez de abril de dos mil diecisiete, el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, dictó Acuerdo de Emplazamiento N° PFPA/25.5/2C.27.1/0057-17 radicándose el procedimiento bajo el expediente N° PFPA/25.2/2C.27.1/0029-16, mismo que le fue legalmente notificado el día tres de mayo de dos mil diecisiete, con lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, manifestara lo que a sus intereses conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes, acuerdo mediante el cual se le hizo de su conocimiento las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección y se le impusieron las medidas correctivas necesarias, siendo estas:

1.- Deberá acreditar ante esta autoridad contar con la modificación de su Licencia Ambiental Única, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la cual incluya los siguientes equipos:

AREA ACTIVIDAD O PROCESO	nombre del equipo generador o actividad que emita emisiones	capacidad calorífica	equipo y/o método de control
AREA DE RECEPCIÓN DE PIEDRA (DEL HORNO 1)	TOLVA DE RECEPCIÓN DE PIEDRA (MPI-T1)	50 TON	NINGÚN EQUIPO DE CONTROL, INFORMA LA VISITADA, QUE LAS EMISIONES EMITIDAS SE CONTROLAN BAJO RIEGO QUE REALIZAN LAS PIPAS
	BANDA TRANSPORTADORA (MPI-TB1)	60TON/h	
	BANDA TRANSPORTADORA (MPI-TB2)	60TON/h	



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.**
Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

	TOLVA DE NOCHE (MPI-T2)	800TON	
	BANDA DE TRANSPORTADORA (MPI-TB3)	60TON/h	
	CRIBA VIBRATORIA (MPI-CV1)	60TON/h	
	BANDA TRANSPORTADORA (MPI-TB4)	60TON/h	
AREA DE DESCARGA O TRANSFERENCIA DE PIEDRA (DEL HORNO 1)	CHAROLA VIBRANTE (H1-TV1)	20TON/h	H1-CP2
	MOLINO (H1-MDR1)	20TON/h	
AREA PTC1 (DEL HORNO 1)	ELEVADOR (H1-EC1)	60TON/h	CV1-CP1
	BANDA TRANSPORTADORA (H1-TB1)	60TON/h	
	ELEVADOR (H1-EC2)	60TON/h	
	SILO 1 (S1)	880TON	
	SILO 2 (S2)	880TON	
	TUBOS VIBRANTES (CV1-TV1, CV1-TV2)	30TON/h	
	CRIBA VIBRATORIA (CV1-CV1)	30TON/h	
	TRANSPORTADOR HELICOIDAL (CV1- TG1)	15TON/h	
	TRANSPORTADOR HELICOIDAL (CV1- TG2)	15TON/ h	
	TOLVA GRUESOS (CV1-T1)	60TON	
	TOLVA MEDIOS (CV1- T2)	60TON	
	TOLVA FINOS (CV1- T3)	120TON	
	TOLVA FINOS (CV1- T4)	120TON	
	CRIBA (CV1-CV2)	30TON/h	
	CRIBA (CV1-CV3)	30TON/h	
AREA BRIQUETEADO PTC1 (DEL HORNO 1)	TRANSPORTADOR DE BANDA (CV1-TB1)	60TON/h	CV1-CP2
	TRANSPORTADOR DE BANDA (MPI- TB5)	60TON/h	
	TOLVA (MPI-T3)	60TON	
	TRANSPORTADORES HELICOIDALES (CV1- TG3, CV1-TG5, CV1- TG7)	10TON/h	
	MOLINO CV1-MM1	25TON/h	
	MOLINO CV1-MM2	25TON/h	
	MOLINO CV1-MM3	25TON/h	
	TRANSPORTADORES HELICOIDALES (CV1- TG4, CV1-TG6, CV1-	10TON/h	



Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2° Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 87100
Teléfono (81) 8354-0391 www.profepa.gob.mx



	TG8)		
	BRIQUETEADORAS (CV1-BR1, CV1-BR2, CV1-BR3)	5TON/h	
	TUBO VIBRANTE (CV1-TV4)	10TON/h	
	ELEVADOR (CV1-EC1)	10TON/h	
	CRIBA VIBRATORIA (CV1-CV4)	10TON/h	
	TUBO VIBRANTE (CV1-TV4)	10TON/h	
	TRANSPORTADOR HELICOIDAL (CV1- TG9)	10TON/h	
AREA DE RECEPCIÓN DE PIEDRA (DEL HORNO 2)	TOLVA DE RECEPCIÓN DE PIEDRA (MP2-T1)	50 TON	NINGÚN EQUIPO DE CONTROL, INFORMA LA VISITADA, QUE LAS EMISIONES EMITIDAS SE CONTROLAN BAJO RIEGO QUE REALIZAN LAS PIPAS
	BANDA TRANSPORTADORA (MP2-TB1)	60TON/h	
	BANDA TRANSPORTADORA (MP2-TB2)	60TON/h	
	TOLVA DE NOCHE (MP2-T2)	800TON	
	BANDA DE TRANSPORTADORA (MP2-TB3)	60TON/h	
	CRIBA VIBRATORIA (MP2-CV1)	60TON/h	
	BANDA TRANSPORTADORA (MP2-TB4)	60TON/h	
	CHAROLA VIBRANTE (H2-TV1)	20 TON/HR	
	MOLINO (H2-MDR1)	20 TON/HR	
AREA PTC2	ELEVADOR (H2-EC1)	60 TON/HR	CV2-CP1
	ELEVADOR (H2-EC2)	60 TON/HR	
	TRASPORTADOR DE RASTRAS (H2-TR1)	40 TONS/HR	
	SILO 3 (S3)	1000 TON	
	SILO 4 (S4)	1000TON	
	TUBOS VIBRANTES (CV2-TV1, CV2-TV2, CV2-TV3, CV2-TV4))	30TON/H	
	ELEVADOR (CV2- EC1)	60TON/H	
	CRIBA VIBRATORIA (CV2-CV1)	30TON/H	
	TOLVA GRUESOS (CV2-T1)	70TON	
	TOLVA MEDIOS (CV2-T2)	10TON/h	



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.
Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

AREA DE RECEPCIÓN DE PIEDRA (DEL HORNO 3)	BANDA TRANSPORTADORA (MP3-TB1)	60TON/h	MP3-CP1
	BANDA TRANSPORTADORA (MP3-TB2)	60TON/h	
	CRIBA VIBRATORIA (MP3-CV1)	60TON/H	
	TOLVA (MP3-T1)	70TON	
	TOLVA PESADORA (MP3-TB3)	8TON	
	BANDA TRANSPORTADORA (MP1-TB4)	60TON/h	
	TOLVA (MP3-T2)	70TON	
AREA DE DESCARGA O TRANSFERENCIA DE PIEDRA (DEL HORNO 3)	TOLVA PESADORA (H3-TP1)	8TON	H3-CP2
	BANDA TRANSPORTADORA (H3-TB1)	60TON/H	
	TOLVAS ROTATORIAS (H3- TR1)	3.5TON	
	TOLVAS ROTATORIAS (H3- TR2)	3.5TON	
	CHAROLAS VIBRANTES (H3-TV1)	20TON/H	
AREA PTC3	CHAROLAS VIBRANTES (H3-TV2)	20TON/H	H3CP3
	MOLINO (HMDR1)	30TON/H	
	ELEVADOR (H3-EC1)	60TON/H	
	TRANSPORTADORES DE RASTRAS (H3- TR1)	40TONh	
	SILLO 5 (S5)	1200TON	
	TUBO VIBRANTE (CV3-TV1)	30TON/h	
	TRANSPORTADOR DE RASTRA (CV3- TR1)	40TON/H	
	CRIBA VIBRATORIA (CV3-CV1)	30TON/H	
	CRIBA VIBRATORIA (CV3-CT2))	20TON/H	
	CRIBA VIBRATORIA (CV3-CT5))	20TON/H	
	TRANSPORTADORES DE RASTRAS (CV3- TR6)	20TON/H	
	TRANSPORTADORES DE RASTRAS (CV3- TR7)	20TON/H	
	TRANSPORTADORES DE RASTRAS (CV3- TR8)	20TON/H	
	TOLVA SOBRETAMAÑOS (CV2-T1)	130TON	
	TOLVA GRUESOS (CV2-T2)	130TON	



Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2º Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 87100
Teléfono (81) 8354-0391 www.profeпа.gov.mx



TOLVA MEDIOS (CV2-T3)	130TON
TOLVAS FINOS (CV2- T4)	130TON
CRIBAS VBRATORIAS (CV3- CV2)	30TON/H
CRIBAS VBRATORIAS (CV3- CV3)	30TON/H
CRIBAS VBRATORIAS (CV3- CV4)	30TON/H
CRIBAS VBRATORIAS (CV3- CV5)	30TON/H
TRANSPORTADORA DE RASTRA (CV3- TR3)	20TON/H
MOLINO (CV3-MM1)	20TON/H
ELEVADOR (CV3- EC1)	25TON/H
TRANSPORTADOR DE RASTRA (CV3- TR4)	20TON/H

NOMBRE DE EQUIPO	HIDRATACION	EQUIPO DE CONTROL	CAPACIDAD
TOLVA		HI-T1	30 TON/HR
ELEVADOR		HI-EC1	30 TON/HR
MOLINO		HI-MM1	30 TON/HR
ELEVADOR		HI-EC2	30 TONS
SILO 7		S7	60 TONS
BANDA DE TRANSPORTADORA		HI-TB1	20 TON/HR
HIDRATADORA		HI-I	20 TON/HR
TRANSPORTADORES HELICOIDALES			
		HI-TG2	20TONS/HR
		HI-TG2	20TONS/HR
		HI-TG3	20TONS/HR
		HI-TG4	20TONS/HR
		HI-TG5	20TONS/HR
		HI-TG6	20TONS/HR
		HI-TG7	20TONS/HR
		HI-TG8	20TONS/HR
		HI-TG9	20TONS/HR
		HI-TG10	20TONS/HR
		HI-TG11	20TONS/HR
		HI-TG12	20TONS/HR
		HI-TG13	20TONS/HR
		HI-TG14	20TONS/HR
		HI-TG15	20TONS/HR
SEPARADORES		HI-SC1	25TONS/HR
		HI-SC2	25TONS/HR
ELEVADORES		HI-EC3	25TONS/HR
		HI-EC4	25TONS/HR
		HI-EC5	25TONS/HR
		HI-EC6	25TONS/HR
MOLINO DE BOLAS		HI-MB1	20TONS/HR



SILO 8			S8	156 TONS
SILO 9			S9	198 TONS
SILO 10			S10	198 TONS
ENVASE				
NOMBRE DE EQUIPO	EQUIPO DE CONTROL		CAPACIDAD	
TRANSPORTADORES HELICOIDALES		EN-TG1		20 TON/HR
		EN-TG2		20 TON/HR
		EN-TG4		20 TON/HR
		EN-TG5		20 TONS
SILO 11		S11		8 TONS
SILO 12		S12		8 TONS
EMBASADORAS		EN-EM1		7.5 TONS/HR
		EN-EM2		7.5 TONS/HR
		EN-EM3		7.5 TONS/HR
		EN-EM4		7.5 TONS/HR
TRANSPORTADOR DE BANDA		EN-TB1		10 TONS/HR
		EN-TB2		10 TONS/HR
		EN-TB3		10 TONS/HR
		EN-TB4		10 TONS/HR
TRANSPORTADOR HELICOIDAL		EN-TG3		15 TONS/HR
		EN-TG6		15 TONS/HR
		EN-TG7		15 TONS/HR
		EN-TG8		15 TONS/HR
ELEVADOR		EN-EC1		15 TONS/HR

Así mismo, deberá señalarse el área de almacenamiento de finos de cal "terraplén", siendo un producto proveniente de la calcinación de piedra dolomita, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, vigente. Para lo cual se otorga **un término no mayor a 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

2.- Deberá acreditar ante esta Autoridad que realiza la **medición de emisiones contaminantes** generadas en sus equipos de proceso, de conformidad con los artículos 17 fracción IV y 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, vigente. Para lo cual se otorga **un término no mayor a 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

4.- Esta Autoridad hace del conocimiento al **C. REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "MINORTE, S.A. DE C.V."**, que en base a los artículos 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 72, 73 y 75 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos, se decreta de Oficio la acumulación de las Actas de Inspección **Nos. PFPA/25.2/2C.27.1/0029-16 y PFPA/25.2/2C.27.1/0074-17** de fecha once de febrero de dos mil dieciséis y veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, respectivamente levantadas en consecuencia de las Órdenes de Inspección **Nos. PFPA/25.2/2C.27.1/0029-16 y**



PFPA/25.2/2C.27.1/0074-17 de fechas ocho de febrero de dos mil dieciséis y veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, respectivamente.

5.- Por lo que una vez vencido el término otorgado en el documento señalado en el párrafo inmediato anterior y efectuadas las manifestaciones y aportadas las pruebas y alegatos que consideró convenientes el **C. REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "MINORTE, S.A. DE C.V."**, esta Autoridad emitió en fecha cuatro de Diciembre del año dos mil dieciocho, el **Acuerdo de Admisión a Pruebas N° PFPA/25.5/2C.27.1/0032-18**, el cual fue legalmente notificado en fecha cinco de Diciembre del año dos mil dieciocho; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le otorgo un plazo de tres días hábiles para que formulara por escrito sus alegatos, por lo que una vez perdido el derecho de presentar alegatos conforme al artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hecho lo anterior se determinó turnar el expediente a Resolución, la que se pronuncia conforme a lo siguiente:

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y:

CONSIDERANDO

I.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 párrafo cuarto, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de Julio de dos mil trece; 1º, 2º, 3º, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1º, 2º, 4º, 5º fracciones II, III, V, VIII, XIX y XXI, 6º, 79 fracciones I y III, 83, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 189 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha siete de Junio de dos mil trece; 17, 26 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; Transitorio Octavo del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XXXIV, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracción IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXII, XXXI y XLIX y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; artículo Primero, párrafo séptimo, numeral dieciocho y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México vigente; artículo Único, Término Primero, fracción II, inciso a) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente. Asimismo, en cuanto a la competencia por materia del suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León en este asunto, deviene del hecho de que la inspección, vigilancia y sanción en materia de Atmósfera corresponde a la Federación, atento a lo establecido en los numerales que a continuación se transcriben y que provienen de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en sus artículos 5, fracción II, V, VII, XII, XIII, XV, XVIII, XIX, XXI; 6 y 7, 111 fracción VII, así como el Reglamento y Control de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, en sus artículos 3 fracciones II, III, VII, 5, 7 fracción VII, VIII, XIV, XXII y XXIII, 46 y 49.

Asimismo se le hace saber al **C. REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "MINORTE, S.A. DE C.V."**, que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, esta Autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

II.- De lo circunstanciado en el **Acta de Inspección N° PFPA/25.2/2C.27.1/0029-16** de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, se desprende que las irregularidades que se le imputan a la empresa denominada **"MINORTE, S.A. DE C.V."**, se hacen consistir en:

MATERIA DE ATMÓSFERA:

IRREGULARIDAD 1.- Al momento de la visita de inspección a la empresa denominada **MINORTE, S.A. DE C.V.**, **NO** acreditó ante esta Autoridad contar con la modificación de su Licencia Ambiental Única otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la cual incluía los siguientes equipos:





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA GENERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.
Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

AREA ACTIVIDAD O PROCESO	nombre del equipo generador o actividad que emita emisiones	capacidad calorífica	equipo y/o método de control
AREA DE RECEPCIÓN DE PIEDRA (DEL HORNO 1)	TOLVA DE RECEPCIÓN DE PIEDRA (MPI-T1)	50 TON	NINGÚN EQUIPO DE CONTROL, INFORMA LA VISITADA, QUE LAS EMISIONES EMITIDAS SE CONTROLAN BAJO RIEGO QUE REALIZAN LAS PIPAS
	BANDA TRANSPORTADORA (MPI-TB1)	60TON/h	
	BANDA TRANSPORTADORA (MPI-TB2)	60TON/h	
	TOLVA DE NOCHE (MPI-T2)	800TON	
	BANDA DE TRANSPORTADORA (MPI-TB3)	60TON/h	
	CRIBA VIBRATORIA (MPI-CV1)	60TON/h	
	BANDA TRANSPORTADORA (MPI-TB4)	60TON/h	
	CHAROLA VIBRANTE (H1-TV1)	20TON/h	
AREA DE DESCARGA O TRANSFERENCIA DE PIEDRA (DEL HORNO 1)	MOLINO (H1-MDR1)	20TON/h	H1-CP2
AREA PTC1 (DEL HORNO 1)	ELEVADOR (H1-EC1)	60TON/h	CV1-CP1
	BANDA TRANSPORTADORA (H1-TB1)	60TON/h	
	ELEVADOR (H1-EC2)	60TON/h	
	SILO 1 (S1)	880TON	
	SILO 2 (S2)	880TON	
	TUBOS VIBRANTES (CV1-TV1, CV1-TV2)	30TON/h	
	CRIBA VIBRATORIA (CV1-CV1)	30TON/h	
	TRANSPORTADOR HELICOIDAL (CV1-TG1)	15TON/h	
	TRANSPORTADOR HELICOIDAL (CV1-TG2)	15TON/	
	TOLVA GRUESOS (CV1- T1)	60TON	
	TOLVA MEDIOS (CV1- T2)	60TON	
	TOLVA FINOS (CV1-T3)	120TON	
	TOLVA FINOS (CV1-T4)	120TON	
	CRIBA (CV1-CV2)	30TON/h	
	CRIBA (CV1-CV3)	30TON/h	
AREA BRIQUETEADO PTC1 (DEL HORNO 1)	TRANSPORTADOR DE BANDA (CV1-TB1)	60TON/h	CV1-CP2
	TRANSPORTADOR DE BANDA (MPI-TB5)	60TON/h	
	TOLVA (MPI-T3)	60TON	
	TRANSPORTADORES HELICOIDALES (CV1- TG3, CV1-TG5, CV1-TG7)	10TON/h	



PROFEPA

PROCURADURÍA GENERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



PROFEPA

PROCURADURÍA GENERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2° Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 87100
Teléfono (81) 8354-0391 www.profeпа.gov.mx



	MOLINO CV1-MM1	25TON/h	
	MOLINO CV1-MM2	25TON/h	
	MOLINO CV1-MM3	25TON/h	
	TRANSPORTADORES HELICOIDALES (CV1- TG4, CV1-TG6, CV1-TG8)	10TON/h	
	BRIQUETeadoras (CV1-BR1, CV1-BR2, CV1- BR3)	5TON/h	
	TUBO VIBRANTE (CV1- TV4)	10TON/h	
	ELEVADOR (CV1-EC1)	10TON/h	
	CRIBA VIBRATORIA (cv1-cv4)	10TON/h	
	TUBO VIBRANTE (CV1- TV4)	10TON/h	
	TRANSPORTADOR HELCOIDAL (CV1-TG9)	10TON/h	
	TOLVA DE RECEPCIÓN DE PIEDRA (MP2-T1)	50 TON	NINGÚN EQUIPO DE CONTROL, INFORMA LA VISITADA, QUE LAS EMISIONES EMITIDAS SE CONTROLAN BAJO RIEGO QUE REALIZAN LAS PIPAS
AREA DE RECEPCIÓN DE PIEDRA (DEL HORNO 2)	BANDA TRANSPORTADORA (MP2-TB1)	60TON/h	
	BANDA TRANSPORTADORA (MP2-TB2)	60TON/h	
	TOLVA DE NOCHE (MP2-T2)	800TON	
	BANDA DE TRANSPORTADORA (MP2-TB3)	60TON/h	
	CRIBA VIBRATORIA (MP2-CV1)	60TON/h	
	BANDA TRANSPORTADORA (MP2-TB4)	60TON/h	
AREA DE DESCARGA O TRANSFERENCIA DE PIEDRA (DEL HORNO 2)	CHAROLA VIBRANTE (H2-TV1)	20 TON/HR	H2CP2
	MOLINO (H2-MDR1)	20 TON/HR	
AREA PTC2	ELEVADOR (H2-EC1)	60 TON/HR	CV2-CP1
	ELEVADOR (H2-EC2)	60 TON/HR	
	TRASPORTADOR DE RASTRAS (H2-TR1)	40 TONS/HR	
	SILLO 3 (S3)	1000 TON	
	SILLO 4 (S4)	1000TON	
	TUBOS VIBRANTES (CV2-TV1, CV2-TV2, CV2-TV3, CV2-TV4))	30TON/H	
	ELEVADOR (CV2-EC1)	60TON/H	
	CRIBA VIBRATORIA (CV2-CV1)	30TON/H	
	TOLVA GRUESOS (CV2- T1)	70TON	
	TOLVA MEDIOS (CV2- T2)	10TON/h	
AREA DE RECEPCIÓN DE PIEDRA (DEL	BANDA TRANSPORTADORA (MP3-TB1)	60TON/h	MP3-CP1



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
PROTECCIÓN NATURAL

Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales,
Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

HORNO 3)	BANDA TRANSPORTADORA (MP3-TB2)	60TON/h	
	CRIBA VIBRATORIA (MP3-CV1)	60TON/H	
	TOLVA (MP3-T1)	70TON	
	TOLVA PESADORA (MP3-TB3)	8TON	
	BANDA TRANSPORTADORA (MP1-TB4)	60TON/h	
	TOLVA (MP3-T2)	70TON	
AREA DE DESCARGA O TRANSFERENCIA DE PIEDRA (DEL HORNO 3)	TOLVA PESADORA (H3-TP1)	8TON	H3-CP2
	BANDA TRANSPORTADORA (H3-TB1)	60TON/H	
	TOLVAS ROTATORIAS (H3-TRI)	3.5TON	
	TOLVAS ROTATORIAS (H3-TR2)	3.5TON	
	CHAROLAS VIBRANTES (H3-TV1)	20TON/H	
	CHAROLAS VIBRANTES (H3-TV2)	20TON/H	
AREA PTC3	MOLINO (HMDRI)	30TON/H	H3CP3
	ELEVADOR (H3-EC1)	60TON/H	
	TRANSPORTADORES DE RASTRAS (H3-TRI)	40TONh	
	SILLO 5 (S5)	1200TON	
	TUBO VIBRANTE (CV3- TV1)	30TON/h	
	TRANSPORTADOR DE RASTRA (CV3-TRI)	40TON/H	
	CRIBA VIBRATORIA (CV3-CV1)	30TON/H	
	CRIBA VIBRATORIA (CV3-CT2))	20TON/H	
	CRIBA VIBRATORIA (CV3-CT5))	20TON/H	
	TRANSPORTADORES DE RASTRAS (CV3-TR6)	20TON/H	
	TRANSPORTADORES DE RASTRAS (CV3-TR7)	20TON/H	
	TRANSPORTADORES DE RASTRAS (CV3-TR8)	20TON/H	
	TOLVA SOBRETAMAÑOS (CV2- T1)	130TON	
	TOLVA GRUESOS (CV2- T2)	130TON	
	TOLVA MEDIOS (CV2- T3)	130TON	
	TOLVAS FINOS (CV2- T4)	130TON	
	CRIBAS VBRATORIAS (CV3-CV2)	30TON/H	
	CRIBAS VBRATORIAS (CV3-CV3)	30TON/H	
	CRIBAS VBRATORIAS (CV3-CV4)	30TON/H	
	CRIBAS VBRATORIAS (CV3-CV5)	30TON/H	



Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2° Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 87100
Teléfono (81) 8354-0391 www.profeпа.gov.mx



TRANSPORTADORA DE RASTRA (CV3-TR3)	20TON/H
MOLINO (CV3-MM1)	20TON/H
ELEVADOR (CV3-EC1)	25TON/H
TRANSPORTADOR DE RASTRA (CV3-TR4)	20TON/H

HIDRATACION		EQUIPO DE CONTROL		CAPACIDAD
NOMBRE DE EQUIPO		EQUIPO DE CONTROL		CAPACIDAD
TOLVA		HI-T1		30 TON/HR
ELEVADOR		HI-EC1		30 TON/HR
MOLINO		HI-MM1		30 TON/HR
ELEVADOR		HI-EC2		30 TONS
SILO 7		S7		60 TONS
BANDA DE TRANSPORTADORA		HI-TB1		20 TON/HR
HIDRATADORA		HI-I		20 TON/HR
TRANSPORTADORES HELICOIDALES				
		HI-TG2		20TONS/HR
		HI-TG2		20TONS/HR
		HI-TG3		20TONS/HR
		HI-TG4		20TONS/HR
		HI-TG5		20TONS/HR
		HI-TG6		20TONS/HR
		HI-TG7		20TONS/HR
		HI-TG8		20TONS/HR
		HI-TG9		20TONS/HR
		HI-TG10		20TONS/HR
		HI-TG11		20TONS/HR
		HI-TG12		20TONS/HR
		HI-TG13		20TONS/HR
		HI-TG14		20TONS/HR
		HI-TG15		20TONS/HR
SEPARADORES		HI-SC1		25TONS/HR
		HI-SC2		25TONS/HR
ELEVADORES		HI-EC3		25TONS/HR
		HI-EC4		25TONS/HR
		HI-EC5		25TONS/HR
		HI-EC6		25TONS/HR
MOLINO DE BOLAS		HI-MB1		20TONS/HR
SILO 8		S8		156 TONS
SILO 9		S9		198 TONS
SILO 10		S10		198 TONS
TRANSPORTADORES HELICOIDALES				
		EN-TG1		20 TON/HR
		EN-TG2		20 TON/HR
		EN-TG4		20 TON/HR
		EN-TG5		20 TONS
SILO 11		S11		8 TONS
SILO 12		S12		8 TONS
EMBASADORAS		EN-EM1		7.5 TONS/HR



	EN-EM2	7.5 TONS/HR
	EN-EM3	7.5 TONS/HR
	EN-EM4	7.5 TONS/HR
TRANSPORTADOR DE BANDA	EN-TB1	10 TONS/HR
	EN-TB2	10 TONS/HR
	EN-TB3	10 TONS/HR
	EN-TB4	10 TONS/HR
TRANSPORTADOR HELICOIDAL	EN-TG3	15 TONS/HR
	EN-TG6	15 TONS/HR
	EN-TG7	15 TONS/HR
	EN-TG8	15 TONS/HR
ELEVADOR		
	EN-EC1	15 TONS/HR

En relación a la presente irregularidad mediante Acuerdo de Emplazamiento N° PFPA/25.5/2C.27.1/0057-17, de fecha diez de abril de dos mil diecisiete, se ordenó como medida correctiva la siguiente: "1.- Deberá acreditar ante esta autoridad, contar con la modificación de su Licencia Ambiental Única otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la cual incluya los equipos listados en la tabla señalada en el párrafo inmediato anterior; así mismo, deberá señalarse el área de almacenamiento de finos de cal "terraplén", siendo un producto proveniente de la calcinación de piedra dolomita, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Por lo anterior y derivado del acta de verificación de medidas N° PFPA/25.5/2C.27.1/0068-17, de fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, mediante el cual se acento lo siguiente:

En relación al presente numeral 1 quien atiende la visita manifiesta no contar con la Licencia Ambiental Única otorgada por la SEMARNAT de los equipos listados en el Acuerdo Tercero del Emplazamiento No. PFPA/25.5/2C.27.1/0057-17, de fecha 10 de abril de 2017, argumentando que la modificación solicitada se encuentra en trámite ante la SEMARNAT.

Es de mencionarse que en fechas dieciséis de octubre y tres de noviembre del año dos mil diecisiete se recibió ante esta Autoridad escritos signados por el C. Ing. [REDACTED]

[REDACTED] Representante Legal de la empresa denominada MINORTE, S.A. DE C.V., en los cuales realizó diversas manifestaciones entre ellas las siguientes: "En alcance a escrito presentado ante esa H. Autoridad el día 16 de octubre del año en curso, me permito anexar al presente el oficio 139,003.01.340/17 emitido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual aprueba la modificación a la Licencia Ambiental Única LAU-19/00123-08 de nuevos equipos de emisiones e incremento de la capacidad de producción anual. Por lo anterior téngase a mi representada dando cabal cumplimiento a la medida correctiva ordenada en el numeral 1 Acuerdo TERCERO del oficio No. PFPA/25.5/2C.27.1/0057-17, de fecha 10 de abril de 2017." (sic), así mismo presenta las siguientes pruebas:

Documental Pública: Consistente en copia simple del oficio No. 139,003.01.340/17, de fecha tres de Octubre del año dos mil diecisiete, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales, mediante el cual se realiza la actualización de la Licencia ambiental Única a nombre de la empresa denominada MINORTE, S.A. DE C.V.

En virtud de lo anterior es de mencionarse que hasta la fecha el C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA MINORTE, S.A. DE C.V., ha acreditado ante esta Autoridad que cuenta con la modificación de la Licencia Ambiental Única otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fecha posterior a la visita de inspección no. PFPA/25.5/2C.27.1/0029-16, la cual fue realizada el día once de Febrero del año dos mil dieciséis. Por lo que esta Autoridad determina que SUBSANA MÁS NO DESVIRTUA la irregularidad N° 1.

IRREGULARIDAD 2.- Al momento de la visita de inspección a la empresa denominada MINORTE, S.A. DE C.V., NO acreditó ante esta



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.
Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

000330

Autoridad que realiza la **medición de emisiones contaminantes** generadas en sus equipos de proceso.

En relación a la presente irregularidad mediante **Acuerdo de Emplazamiento N° PFPA/25.5/2C.27.1/0057-17**, de fecha diez de abril de dos mil diecisiete, se ordenó como medida correctiva la siguiente: **"2.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que realiza la medición de emisiones contaminantes** generadas en sus equipos de proceso, de conformidad con los artículos 17 fracción IV y 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Por lo anterior y derivado del acta de verificación de medidas N° PFPA/25.5/2C.27.1/0068-17, de fecha ocho de septiembre del año dos mil dieciocho, mediante el cual se acento lo siguiente:

En relación al presente numeral la visitada exhibe evaluaciones correspondientes al año 2016, muestreos realizados del quince al veinte de Agosto del mismo año.

En virtud de lo anterior es de mencionarse que hasta la fecha el **C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA MINORTE, S.A. DE C.V.**, ha acreditado ante esta Autoridad que realiza la **medición de emisiones contaminantes generadas en sus equipos de proceso**. Por lo que esta Autoridad determina que SUBSANA MAS NO DESVIRTUA la irregularidad N° 2.

III.- Del estudio y análisis hecho a todas y cada una de las constancias que integran el expediente administrativo indicado al rubro y al no existir pruebas pendientes de valorar por esta Autoridad Administrativa, se determina que las **irregularidades 1 y 2 FUERON SUBSANADAS MAS NO DESVIRTUADAS**, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 17 fracción III y IV, 19, 23 párrafo segundo, 25, 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

IV.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la empresa denominada **"MINORTE, S.A. DE C.V."**, las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta Autoridad Federal determina que procede la imposiciones de las sanciones administrativas conducentes, en los términos 169 fracción I, 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 46 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de prevención y control de la contaminación a la Atmósfera y artículo 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, para cuyo efecto se toma en cuenta:

a) La gravedad:

ATMÓSFERA.- La evaluación de la contaminación debe comenzar desde la iniciación del proceso, es decir, desde la emisión de los productos. Por emisión se entiende la totalidad de sustancias que pasan a la atmósfera después de dejar las fuentes de las que proceden. Según esta idea, emisiones son los gases de escape de los automóviles, los humos de las chimeneas, los vapores de diversos procesos industriales, etc., en el momento en que abandonan su fuente de procedencia y pasan a formar parte del aire adyacente. Para medir las concentraciones de los contaminantes, es necesario contar con métodos que produzcan resultados comparables, es decir, que sean específicos, sensibles, estables, precisos y exactos, por lo que la medición de los niveles señalados para los contaminantes de interés, se deben llevar a cabo aplicando métodos de referencia, o bien sus equivalentes. Los métodos y los instrumentos para la medición de contaminantes atmosféricos deben ser cuidadosamente seleccionados, evaluados y normalizados. La LAU es obligatoria para nuevas industrias de jurisdicción federal y para aquellas en la misma condición que requieren regularizarse. La LAU se emite por única vez y en forma definitiva, deberá renovarse por cambio de giro industrial o de localización del establecimiento. Deberá actualizarse por aumento de la producción, ampliación de la planta o cambio de razón social, mediante aviso por escrito a la secretaria. Un inventario de emisiones es una lista de las cantidades de contaminantes de todas las fuentes, que son enviadas a la atmósfera durante un tiempo determinado y son útiles para llevar a cabo las estrategias de control necesarias para obtener la calidad del aire satisfactorio y cumplir con las normas de calidad del aire. Su importancia radica en que para: a) formular los estándares de calidad del aire, b) llevar a cabo estudios epidemiológicos que relacionen los efectos de las concentraciones de los contaminantes con los daños a la salud, c) especificar tipos de fuentes emisoras, d) llevar a cabo estrategias de control y políticas de desarrollo acordes con los ecosistemas locales, y e) desarrollar programas relacionales para el manejo de calidad del aire.

b) En cuanto a las condiciones económicas del infractor.



Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2° Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 87100
Teléfono (81) 8354-0391 www.profeпа.gov.mx



Por lo que hace a la valoración de la situación económica de la empresa, no fue acreditada a pesar de que fue solicitado mediante el Acuerdo de Emplazamiento No. 25.5/2C.27.1/0057-17, de fecha diez de Abril del año dos mil diecisiete, motivo por el cual se toma en cuenta lo asentado en el Acta de Inspección N° **PFFPA/25.2/2C.27.1/0029-16** de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, se desprende que tiene como actividad principal que el inmueble donde ejerce su actividad es **FABRICACIÓN DE CAL**, que cuenta con un total de **82** aproximadamente empleados. Por lo anteriormente mencionado, es de considerarse que las condiciones económicas que prevalecían al momento de la visita a la empresa denominada **"MINORTE, S.A. DE C.V."**, son las adecuadas y suficientes para poder respaldar sus infracciones ambientales, ya que es una empresa económicamente activa al estar en funcionamiento.

c) En cuanto a la reincidencia:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación dependiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se constató que no existe resolución administrativa que haya causado estado en contra de la empresa denominada **"MINORTE, S.A. DE C.V."**, y por lo tanto no se considera reincidente

d) El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutivas de la infracción:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerados que anteceden y en particular, de la naturaleza de las actividades desarrolladas por la empresa denominada **"MINORTE, S.A. DE C.V."**, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental vigente y por lo tanto se considera que no hubo un carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

e) El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motivan la sanción:

En cuanto al beneficio obtenido por la visitada, respecto de las irregularidades asentadas en el acta de inspección que nos ocupa, se considera que **NO** genero un beneficio económico a la empresa denominada **"MINORTE, S.A. DE C.V."**, toda vez que realizo los trámites necesarios para dar cumplimiento a las medidas correctivas impuestas por esta autoridad.

VI.- Esta Autoridad en ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 fracción I, 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 46 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, impone las siguientes sanciones:

1.- Por no acreditar ante esta Autoridad, que cuenta con la modificación de su **Licencia Ambiental Única** otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde se incluyan todos los equipos que generan emisiones a la atmósfera, se le impone una **multa atenuada de \$30,063.08 (treinta mil sesenta tres pesos 08/100 M.N.)**, equivalentes a **373** Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de acuerdo al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Aparto A del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de nuestro máximo ordenamiento. Por lo que, de las reformas se desprende que corresponderá al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que de manera general para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada, que será equivalente al que tenga el salario diario mínimo general vigente para todo el país; lo anterior de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la cual puede ascender de treinta a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización; por haber contravenido lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

2.- Por no acreditar ante esta Autoridad, que cuenta con la **mediación de emisiones contaminantes** producidas por sus equipos que generan emisiones a la atmósfera, se le impone una **multa atenuada de \$20,069.04 (veinte mil sesenta y nueve pesos 04/100 M.N.)**, equivalentes a **249** Unidades de



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.
Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

00331

Medida y Actualización, a razón de \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de acuerdo al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha diez de Enero de dos mil dieciocho y que entró en vigor el día primero de febrero de dos mil dieciocho, mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Aparto A del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de nuestro máximo ordenamiento. Por lo que, de las reformas se desprende que corresponderá al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que de manera general para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada, que será equivalente al que tenga el salario diario mínimo general vigente para todo el país; lo anterior de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la cual puede ascender de treinta a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización; por haber contravenido lo dispuesto en los artículos 17 fracción IV y 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Por lo que se le impone a la empresa denominada "MINORTE, S.A. DE C.V.", la siguiente sanción:

Una multa total atenuada de \$50,132.12 (cincuenta mil ciento treinta y dos pesos 12/100 M.N.), equivalentes a 622 Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que de manera general para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada; lo anterior de conformidad con el artículo 46 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, el cual menciona que las violaciones a los preceptos de la multicitada Ley pueden ser sancionadas por esta Autoridad con una Multa que las violaciones a los preceptos de la multicitada ley pueden ser sancionadas por esta Autoridad con una multa equivalente de veinte a veinte mil unidades de medida, en el momento de imponer la sanción, toda vez que contravino lo establecido en el artículo 17 fracción IV, 18, y 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, y 101 Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el Considerando I de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Por haber infringido las disposiciones en materia de atmósfera en los términos del Considerando II de esta Resolución, de conformidad a lo establecido en los artículos 169 fracción I, 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 46 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, determina aplicar las siguientes sanciones:

a) Una multa total atenuada de \$50,132.12 (cincuenta mil ciento treinta y dos pesos 12/100 M.N.), equivalentes a 622 Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I,



Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2° Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 87100
Teléfono (81) 8354-0391 www.profeпа.gob.mx



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.
Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que de manera general para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada; lo anterior de conformidad con el artículo 46 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, el cual menciona que las violaciones a los preceptos de la multicitada Ley pueden ser sancionadas por esta Autoridad con una Multa que las violaciones a los preceptos de la multicitada ley pueden ser sancionadas por esta Autoridad con una multa equivalente de veinte a veinte mil unidades de medida, en el momento de imponer la sanción, toda vez que contravino lo establecido en el artículo 17 fracción IV, 18, y 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, y 101 Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

T E R C E R O.- Se le hace saber al **C. REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "MINORTE, S.A. DE C.V."**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

C U A R T O.- En atención a lo ordenado en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera al **C. REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "MINORTE, S.A. DE C.V."**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Benito Juárez N° 500, esquina con Corregidora, Palacio Federal 2 Piso, en el Centro del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

Q U I N T O.- No se omite señalar al **C. REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "MINORTE, S.A. DE C.V."**, que cuenta con la posibilidad de **conmutar la multa impuesta, una vez ingresado al programa de auditoría ambiental** de tal forma que estos recursos pueden ser encausados a las mejoras ambientales a su instalación, para lo cual deberá comunicarse a la subdelegación de auditoría ambiental a los teléfonos de esta dependencia o al correo rogellio.loera@profeпа.gob.mx.

S E X T O.- Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutivo Segundo de la presente Resolución Administrativa, mediante el esquema **es cinco** para el pago de las multas impuestas por esta Autoridad, a través del formato expedido por Internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta Autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario túrnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de la misma y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR FORMATO e5 EL SERVICIO

- Paso 1:** ingresar a la dirección electrónica.
http://tramites.semarnat.gob.mx/Index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&itemid=446
ó a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>
- Paso 2:** Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos
- Paso 3:** Registrarse como usuario.
- Paso 4:** Ingresar su usuario y contraseña.
- Paso 5:** Seleccionar icono de la PROFEPA.
- Paso 6:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.
- Paso 7:** Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el O.



Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2° Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 87100
Teléfono (81) 8354-0391 www.profeпа.gob.mx



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.**
Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite; Multas impuestas por la PROFEPA

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

S E P T I M O.- No omito señalar a usted que se cuenta con la posibilidad de **conmutar** la multa impuesta, una vez que haya ingresado al programa de auditoría ambiental de tal forma que estos recursos pueden ser encausados a las mejoras ambientales a su instalación, para lo cual deberá comunicarse a la Subdelegación de Auditoría Ambiental a los teléfonos de esta dependencia o al correo rogelio.loera@profepa.gob.mx.

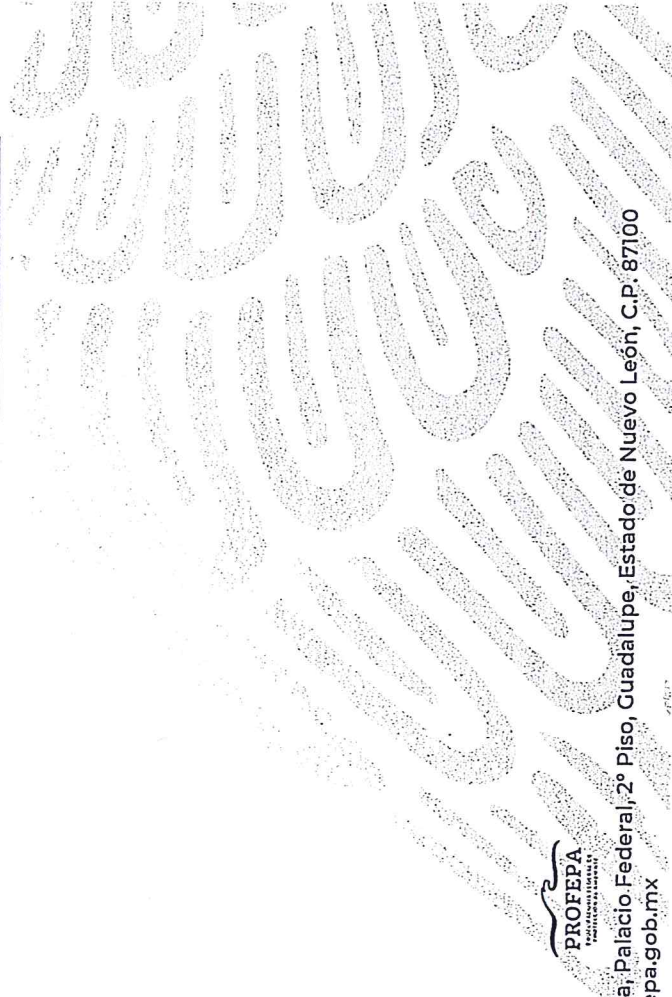
O C T A V O.- Notifíquese personalmente al **C. REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "MINORTE, S.A. DE C.V."**, y/o a través de las personas autorizadas para hacerlo, copia con firma autógrafa del presente proveído.

Así lo firma el **C. LIC. VICTOR JAIME CABRERA MEDRANO**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.



SEMARNAT
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JURÍDICA

VJCM/PJOL/lmsq
EXP. ADMO N° 27.1/0029-16
OFICIO N° 27.1/0026-18



Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2° Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 87100
Teléfono (81) 8354-0391 www.profepa.gob.mx

NOTIFICACIÓN POR COMPARENCIA

AL C. REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO
DENOMINADO MINORTE, S.A. DE C.V.
Expediente Administrativo: PPPA/25.2/2C.27.1/0029-16

En el Municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León, siendo el día 18-dieciocho del mes de Enero del año 2019-dos mil diecinueve, y siendo las 13-trece horas con 22-veintidos minutos, la C. LIC. MARIA MAYELA RODRIGUEZ PERALES, notificadora adscrita a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, hace constar que en las instalaciones de esta Delegación ubicada en Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal 2° piso, en Guadalupe, Estado de Nuevo León, comparece la C. [REDACTED] en su carácter de Autorizada, la cual se identifica con Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con folio [REDACTED] misma que contiene su nombre, firma y una fotografía que concuerda con los rasgos fisionómicos del compareciente, la cual en este momento le devuelvo por considerar innecesaria su retención. Acto seguido, el compareciente manifiesta que el motivo de su presencia es que se le notifique personalmente la Resolución Administrativa número PPPA/25.5/2C.27.1/0026-18, de fecha 19-diecinueve del mes de Diciembre del año 2018-dos mil dieciocho, emitido dentro del expediente administrativo al rubro señalado, por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.

Enseguida, con fundamento en los artículos 167-Bis fracción I, 167-Bis-1, 167-Bis-3 y 167-Bis-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le notifico el acuerdo antes mencionado, dictado en el expediente administrativo citado al rubro, a quien en el presente acto se le entrega copia con firma autógrafa mismo que consta de 17-dieciséis páginas, así como constancia con firma autógrafa de la presente notificación. Así mismo, se hace del conocimiento del compareciente, que el acuerdo notificado si (sí/no) es definitivo en la vía administrativa y en contra del cual, si (sí/no) procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, fundamento el cual establece que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación. El texto íntegro del citado oficio, así como su fundamento legal se tiene por reproducido en la presente notificación como si se insertara a la letra. Hecho lo anterior, la compareciente se da por notificada y firma la presente constancia en unión de la suscrita.

FIRMA DEL NOTIFICADOR


C. MARIA MAYELA RODRIGUEZ PERALES

FIRMA DEL COMPARECENTE

C. LORENA GARCIA AGUAS